

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN LEGAL ELÉCTRICO

Roberto Santiváñez Seminario

NORMAS QUE MODIFICAN EL RÉGIMEN LEGAL ELÉCTRICO (1)

NORMAS	#
Leyes y Decretos Legislativos	5
Decretos de Urgencia	5
Decretos Supremos	19
Total	29

(*) A partir de julio de 2006




NORMAS QUE MODIFICAN EL RÉGIMEN LEGAL ELÉCTRICO (2)

▶ **NORMAS QUE IMPLICAN CAMBIOS ESTRUCTURALES**

- Ley N° 28832
- Decreto Legislativo N° 1002
- Decreto Legislativo N° 1041

▶ **NORMAS DE EMERGENCIA POR COYUNTURA**

- Decreto de Urgencia N° 035-2006
 - Decreto de Urgencia N° 046-2007
 - Decreto de Urgencia N° 037-2008
 - Decreto de Urgencia N° 049-2008
-
- 

PROCESO DE REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO



PLANEAMIENTO CENTRAL		MERCADO COMPETITIVO
(ESTATAL)		(DESREGULACIÓN)
Regulación de Servicios Públicos	VS	Regulación de Industrias de Infraestructura de Redes
(interés publico)		(falla de mercado)



LEY Nº 28832

LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA (1)

La Ley Nº 28832 (en adelante, LDGE) tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) con la finalidad de:


1. Asegurar la suficiencia de generación eficiente.
2. Reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación.
3. Adoptar las medidas necesarias para propiciar la competencia en el mercado de generación.
4. Introducir un mecanismo de compensación entre el SEIN y los Sistemas Aislados para que los precios en barra de último incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad de los combustibles.
5. Es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.



LEY Nº 28832

LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA (2)

LICITACIÓN MEDIDA PREVENTIVA PARA EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO

- ▶ Las ventas de electricidad de Generador a Distribuidor, destinadas al Servicio Público de Electricidad, se efectúan mediante: **(a)** Contratos sin Licitación, cuyos precios no podrán ser superiores a los Precios en Barra; o, **(b)** Contratos resultantes de Licitaciones, cuyos Precios Firmes serán trasladados a los Usuarios Regulados.
 - ▶ Las Licitaciones convocadas por los Distribuidores podrán incluir como parte de la demanda a ser licitada aquella que corresponda a sus Usuarios Libres.
 - ▶ Los contratos que se celebren como resultado de un proceso de Licitación deberán contener los mismos términos de las correspondientes propuestas ganadoras, sujetos a las siguientes condiciones: **(1)** plazos de suministro de hasta 20 años y Precios Firmes, **(2)** precio de potencia igual al Precio Básico de Potencia vigente a la fecha de la Licitación con carácter de Precio Firme, **(3)** fórmulas de actualización de los Precios Firmes de acuerdo a las Bases de Licitación y **(4)** garantía de suministro de energía propia, contratada con terceros o mediante un programa de inversiones que incremente la oferta de generación.
-
- 

LEY Nº 28832

LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA (3)

ADECUACIÓN DEL MARCO LEGAL DE TRANSMISIÓN

- ▶ La LDGE crea dos clases adicionales de instalaciones de transmisión; de esta manera, a partir de la promulgación de la LDGE, el sistema de transmisión de energía eléctrica está integrado por cuatro clases de instalaciones: **(1)** Sistema Principal de Transmisión (SPT), **(2)** Sistema Secundario de Transmisión (SST), **(3)** Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) y **(4)** Sistema Complementario de Transmisión (SCT).
 - ▶ Las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la LGE. El SGT está conformado por aquellas instalaciones que se encuentran incluidas dentro del Plan de Transmisión y que además son otorgadas en concesión a través de un proceso previo de licitación pública. De otro lado, el SCT incluye las instalaciones que son parte del Plan de Transmisión pero cuya construcción es resultado de la iniciativa propia de los agentes del mercado, así como aquellas instalaciones no incluidas en el Plan de Transmisión.
-



LEY Nº 28832

LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA (4)

EL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA (COES)

- ▶ El COES tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo.
- ▶ El COES es una entidad privada, sin fines de lucro y con personería de Derecho Público. Está conformado por todos los Agentes del SEIN y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por los Agentes.
- ▶ El COES tiene a su cargo 2 clases de funciones: **(1)** de interés público, y **(2)** operativas. Entre las primeras se encuentran: elaborar la propuesta del Plan de Transmisión, elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, asegurar el acceso oportuno y adecuado de los interesados a la información sobre la operación del SEIN, la planificación del sistema de transmisión y la administración del Mercado de Corto Plazo, entre otras. Entre las segundas se encuentran las siguientes: coordinar la operación en tiempo real del SEIN, coordinar la operación de los enlaces internacionales, calcular los costos marginales de corto plazo del sistema eléctrico, y administrar el Mercado de Corto Plazo, entre otras.



DECRETO LEGISLATIVO Nº 1002

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

- ▶ El MEM establecerá cada 5 años un porcentaje objetivo en que debe participar, en el consumo nacional de electricidad, la electricidad generada a partir de RER, no considerándose en este porcentaje objetivo a las centrales hidroeléctricas.
 - ▶ Se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico, mareomotriz e hidráulica (capacidad instalada < 20 MW).
 - ▶ La generación de electricidad a partir de RER tiene prioridad para el despacho diario de carga efectuado por el COES (costo variable = 0).
 - ▶ Para vender, total o parcialmente, la producción de energía eléctrica, los titulares de las instalaciones RER deberán colocar su energía en el Mercado de Corto Plazo, al precio que resulte en dicho mercado, complementado con la prima fijada por el OSINERGMIN en caso que el costo marginal resulte menor que la tarifa determinada por el OSINERGMIN. El OSINERGMIN subastará la asignación de primas a cada proyecto con generación RER, de acuerdo a las pautas fijadas por el MEM.
-



DECRETO LEGISLATIVO Nº 1041

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS DEL MARCO NORMATIVO ELÉCTRICO (1)

DESPACHO DEL GAS NATURAL (BAJO CONGESTIÓN) PARA CENTRALES TÉRMICAS DEL SEIN

- ▶ En períodos de congestión en el suministro de gas natural declarados por el MEM, los Generadores podrán distribuir entre ellos de manera eficiente el gas y/o la capacidad de transporte disponible contratada, también podrán acordar con los usuarios industriales la reasignación de la capacidad de transporte para fines de generación eléctrica.
 - ▶ En caso no existan dichos acuerdos, el COES coordinará con el transportista y productor las nominaciones de suministro y transporte de gas natural para los Generadores. En estos casos, el COES redistribuirá el gas o la capacidad de transporte disponible para los Generadores a efectos del despacho eficiente del SEIN.
-



DECRETO LEGISLATIVO Nº 1041

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS DEL MARCO NORMATIVO ELÉCTRICO (2)

DESPACHO DEL GAS NATURAL (BAJO CONGESTIÓN) PARA CENTRALES TÉRMICAS DEL SEIN

- ▶ Los Generadores perjudicados con la reasignación efectuada por el COES recibirán una compensación que cubra los costos adicionales incurridos debidos a dicha reasignación.
- ▶ Por otro lado, los Generadores beneficiados con la reasignación efectuada por el COES deberán asumir los costos de la compensación señalada en el párrafo anterior.



DECRETO DE URGENCIA Nº 035-2006

ASIGNACIÓN DE LOS RETIROS DEL SEIN SIN RESPALDO CONTRACTUAL

- ▶ El COES asignará la totalidad de los retiros sin respaldo contractual del SEIN destinados al Servicio Público de Electricidad, de la siguiente manera: **(1)** a las empresas generadoras de electricidad de propiedad y/o administradas por el Estado, aquellos que vienen efectuando las empresas distribuidoras de electricidad de propiedad del Estado y **(2)** a las empresas generadoras de electricidad de propiedad privada, en proporción a su potencia firme, aquellos que viene efectuando la empresa estatal ELECTROSUR S.A., así como las empresas distribuidoras de electricidad de propiedad privada.
- ▶ A efectos de esta norma, los referidos retiros de potencia y energía sin respaldo contractual, son aquellos comprendidos en el período que se inició el 1º de enero de 2006 y que vence el 31 de diciembre del mismo año.



DECRETO DE URGENCIA N° 046-2007


CONGESTIONES DE TRANSMISIÓN

- ▶ En situaciones de congestión de instalaciones de transmisión, cuando el COES deba despachar unidades de generación fuera del orden de mérito de costos variables, dichos costos no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN.
- ▶ Los titulares de las referidas unidades de generación serán compensados por los sobrecostos en los que incurran, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento que apruebe OSINERGMIN para el caso particular, en base al cual, se asignará el pago de tales costos a los generadores que realicen retiros netos positivos durante el período de congestión en las barras del subsistema eléctrico afectado por esta situación, en proporción a los retiros que estas empresas efectúen.
- ▶ Este Decreto de Urgencia ha sido derogado en virtud del Decreto de Urgencia N° 049-2008.



DECRETO DE URGENCIA Nº 037-2008 (1)

RESTRICCIONES TEMPORALES DE GENERACIÓN – FAST TRACK PARA CENTRALES TÉRMICAS

- ▶ En situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, el MEM calculará la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para tal fin y requerirá a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria, para que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios. Estas contrataciones serán consideradas como emergencia a efectos de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ▶ Los costos totales en que incurra el Generador estatal por la generación adicional, serán cubiertos mediante un cargo adicional en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. El costo variable de las unidades de generación adicional, no será considerado para la determinación del Costo Marginal de Corto Plazo a que se refieren los artículos 105º y 106º del Reglamento de la LCE.
-
- 

DECRETO DE URGENCIA N° 037-2008 (2)

RESTRICCIONES TEMPORALES DE GENERACIÓN – FAST TRACK PARA CENTRALES TÉRMICAS

- ▶ Las centrales que se instalen o contraten en virtud de esta norma, tendrán los siguientes beneficios: **(1)** procedimientos COES ad-hoc para su incorporación rápida y **(2)** el titular de central presentará un Plan de Manejo Ambiental (PMA) el cual tiene plazos de evaluación y aprobación reducidos por parte de la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del MEM.
- ▶ El Decreto de Urgencia N° 037-2008 se encontrará en vigencia hasta el 22 de agosto de 2011.



DECRETO DE URGENCIA N° 049-2008

COSTOS MARGINALES IDEALIZADOS Y RETIROS DEL SEIN SIN RESPALDO CONTRACTUAL

- ▶ Para efectos del despacho económico en el marco regulatorio de electricidad, se seguirán los siguientes criterios: **(a)** los costos marginales de corto plazo del SEIN se determinarán considerando que no existe restricción de producción o transporte de gas natural ni de transmisión de electricidad ; **(b)** los costos marginales no podrán ser superiores a un valor límite que será definido por el MEM mediante Resolución Ministerial; y, **(c)** la diferencia entre los costos variables de operación en que incurran las centrales que operan con costos variables superiores a los costos marginales determinados conforme al literal (a) y dichos costos marginales, será cubierta mediante un cargo adicional en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.
 - ▶ Los retiros físicos de potencia y energía del SEIN, que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad, para atender la demanda de sus usuarios regulados sin contar con respaldo contractual, serán asignados a las empresas generadoras de electricidad, valorizados a Precios en Barra de mercado regulado, en proporción a la energía firme eficiente anual de cada generador menos sus ventas de energía por contratos. El Decreto de Urgencia N° 049-2008 se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.
-



MUCHAS GRACIAS

